

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción verbal de Servidumbre iniciada por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA y otros, radicada al 2023-00302-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de diciembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0762/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Servidumbre por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ANGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO; MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO; HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEG0, radicada al 2023-00302-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la imposición de servidumbre de paso en favor del predio rural identificado con matrícula 103-24213, ubicado en la vereda La María de esta jurisdicción.

Igualmente, condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Omite anunciar el domicilio de la parte demandada, contraviniendo lo ordenado por el artículo 82 numeral 2 del código general del proceso.

Sobre este tópico debemos acotar que en cuanto a los señores MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO y HUMBERTO FABIO FRANCO ROJAS, no se fija de manera expresa su domicilio.

b- Del análisis de la matrícula inmobiliaria 103-24213, se deben vincular todos los propietarios inscritos que aparecen en el documento.

Por cuanto se hace alusión a nueve de ellos, cuando el documento cita a otros ciudadanos con tal calidad. Sobre este punto debe advenir esta juzgadora debemos hacer hincapié sobre aquellas personas que aparecen registradas como propietarias sobre el bien con base en la matrícula citada.

c- Debe establecer la cuantía del proceso, artículo 82, numeral 9 del cgp.

2- ANEXOS:

a- Debe aportarse dictamen sobre la constitución de la servidumbre.

El artículo 376 del código general del proceso, exige la presencia del peritaje.

En el caso, se trajo documento anunciado como plano de la servidumbre e informe sobre avalúo del bien.

El artículo 226 ibidem, impone los requisitos que debe tener el informe.

Examinada la norma, el documento aportado no reúne los mínimos requisitos, por lo que debe enmendarse.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Servidumbre traída por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ANGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO; MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO; HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGU, radicada al 2023-00302-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, para actuar en favor de la señora TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0187 del 13/12/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO